



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA GENERAL

No. 370

Del 28 de mayo de 2020

Por la cual se modifica el

Reglamento Estudiantil Corporativo de la Universidad de San Buenaventura

El Rector General de la Universidad de San Buenaventura, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo con las disposiciones que reglamentan la Educación Superior y en particular con la Ley 30 de 1992, el numeral 3° del artículo 7 de la ley 1740 de 2014 y el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019 y demás disposiciones complementaras, se promulgó el Reglamento Estudiantil Corporativo por medio de la Resolución de Rectoría General No. 364 del 27 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Acta No. 184 del 26 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Que la Universidad de San Buenaventura, como parte del fortalecimiento de la corporatividad, considera indispensable regular la relación de la Institución y los estudiantes bonaventurianos de pregrado y posgrado.

TERCERO: Que le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad, con el fin de encauzar la organización académica, administrativa y financiera, así como determinar las políticas de la Universidad, según el artículo 12, numeral 4° del Estatuto Orgánico.

CUARTO: Que dado que la Sede Bogotá y las Seccionales Medellín, Cali y Cartagena debieron hacer ajustes a los sistemas y normativas internas en aspectos financieros, jurídicos y académicos para la adecuada ejecución del Reglamento, se hizo necesaria la implementación de un régimen de transición el cual se estableció por medio de la Resolución de Rectoría General No. 367 del 28 de febrero de 2020.

QUINTO: Que como consecuencia del régimen de transición se evidencia la necesidad de modificar, aclarar, eliminar o adicionar algunos artículos del Reglamento Estudiantil Corporativo con el fin de continuar con su correcta implementación.





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal d. del Artículo 18 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico de la Universidad, y cesa por las siguientes causas:

- a. *Incumplimiento de los requisitos y procesos académicos establecidos en la institución*
- b. *Haber perdido el derecho de permanencia en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico.*
- c. *Cancelación de la matrícula.*
- d. *Como consecuencia de una sanción disciplinaria de exclusión, por falta grave.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el literal q. del Artículo 18 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 19. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes además de los consagrados en la Constitución Política los siguientes:

- a. *Acceder al Reglamento Estudiantil y participar en su socialización.*
- b. *Recibir desde la primera sesión de clases los contenidos analíticos de cada curso inscrito y matriculado en el respectivo periodo académico.*
- c. *Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que para ello le ofrece la Universidad.*
- d. *Recibir tratamiento respetuoso, por parte de las directivas, profesores y compañeros.*
- e. *Recibir los servicios de Bienestar Institucional que la Universidad ofrece, de acuerdo con los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.*
- f. *Acceder a todas las fuentes de información científica que la Universidad dispone para su servicio.*
- g. *Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas y su respectiva retroalimentación.*
- h. *Presentar por escrito sus solicitudes y reclamos de orden académico o disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.*
- i. *Ser escuchado en descargos e interponer los recursos previstos en el presente Reglamento en caso de sanción.*
- j. *Expresar con libertad y respeto sus opiniones*
- k. *Participar y tener representación en los Consejos de Gobierno, Académico y de Facultad de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad.*
- l. *Formar parte de las organizaciones estudiantiles afines a su campo de formación.*





- m. Ser elegido como representante de los estudiantes de la Institución, de la Facultad o del programa al que pertenece, en organizaciones, federaciones y/o agremiaciones externas a la Universidad.*
- n. Representar a la Universidad en los eventos para los cuales sea designado.*
- o. Vincularse a semilleros y grupos de investigación de los diferentes programas y Facultades de la Universidad.*
- p. Participar en grupos institucionales artísticos, culturales y deportivos.*
- q. Exigir el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales a que haya lugar en los casos establecidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de San Buenaventura vigente.*
- r. Contar con manejo adecuado de su información personal y académica de acuerdo con la normatividad vigente.*

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el literal e. y añadir los literales r. y s. en el Artículo 20 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 20. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con la Constitución Política y la ley.*
- b. Conocer y respetar la filosofía y los símbolos de la Universidad.*
- c. Cumplir cabalmente los reglamentos de la Universidad.*
- d. Velar por el respeto al buen nombre de la institución*
- e. Guardar decoro en el trato directo con las directivas, los profesores, trabajadores de la Universidad, compañeros, estudiantes de los diferentes programas académicos y con la comunidad en general, y a través de cualquier medio de comunicación.*
- f. Contribuir con la seguridad y preservación de los bienes del campus universitario, siendo responsables de la reparación económica, por los daños que por acción u omisión causen a estos bienes.*
- g. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad de manera digna y en el marco de los principios y valores institucionales*
- h. Velar por su propia integridad física.*
- i. Representar dignamente a la Universidad, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.*
- j. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares realizadas dentro o fuera del campus universitario.*
- k. Pagar derechos de matrícula como estudiante, dentro de las fechas previstas en el calendario académico, y según las normas establecidas.*
- l. Portar y presentar el carné vigente que lo acredita como estudiante de la Universidad, cuando sea requerido.*
- m. Recibir y acatar las sanciones que le fueren impuestas.*
- n. Asumir sus obligaciones académicas y reportar sus inquietudes de manera oportuna ante las respectivas instancias siguiendo el conducto regular.*
- o. Mantener una conducta respetuosa de los derechos y libertades ajenas.*





- p. Respetar la privacidad y confidencialidad de la comunidad educativa, y el manejo de la información institucional.*
- q. Mantener activo su correo electrónico institucional y actualizado el número de teléfono, medios por los cuales posibilitará la comunicación directa con la Universidad.*
- r. Conocer y acatar en su totalidad el Reglamento Estudiantil Corporativo.*
- s. Reconocer y respetar a los representantes estudiantiles ante los diferentes estamentos de la Universidad a nivel nacional, de sede y seccionales.*

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el párrafo del Artículo 23 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 23. EFECTOS ACADÉMICOS

Aquellos cursos inscritos por el estudiante a los cuales no asiste, sin haber procedido a su cancelación oficial, se consideran reprobados y tendrán una calificación de cero punto cero (o.o). Para los cursos de Bienestar Institucional la calificación será no aprobado (N.A). Si la cancelación operó en debida forma ese curso no aparecerá como cursado en la Unidad de Registro Académico y tampoco influirá en el promedio ponderado del respectivo periodo.

PARÁGRAFO. *Si el estudiante no aprueba alguno de los cursos de Bienestar Institucional debe matricularlo y pagar los derechos correspondientes de acuerdo con la Resolución de Derechos Pecuniarios vigente, una vez agote los cupos correspondientes, establecidos en la sede y las seccionales.*

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Artículo 25 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 25. EFECTOS FINANCIEROS

La inclusión de créditos genera pagos adicionales, si superan el número de créditos permitidos de acuerdo con el semestre en el que se encuentra matriculado, según la Resolución de Derechos Pecuniarios establecido por la Universidad.

Las devoluciones de dinero por concepto de cancelación de cursos estarán sujetas a las reglamentaciones vigentes en la sede y las seccionales. El proceso de adición, modificación y/o cancelación se da por cumplido una vez se lleven a cabo los requisitos financieros exigidos.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Artículo 46 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 46. FLEXIBILIDAD CURRICULAR

Para el fomento de la flexibilidad curricular contemplada en el Proyecto Educativo Bonaventuriano, la Universidad desarrolla las estrategias de electivas, doble titulación, doble programa, modalidad coterminal, pasantías y otras formas de movilidad estudiantil, en todos





los programas y niveles de formación. Cada Decanatura reglamentará las articulaciones correspondientes, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académicas y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar y eliminar los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo 48 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 48. DOBLE PROGRAMA

Es la posibilidad que la Universidad ofrece a los estudiantes para que desarrollen simultáneamente hasta dos (2) programas académicos previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la sede o seccionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El estudiante que opte por esta modalidad debe cancelar el valor más alto de la matrícula de los dos programas a cursar, según lo establecido en la Resolución de Derechos Pecuniarios vigente en la sede o seccionales.*

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Artículo 51 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 51. MODALIDAD COTERMINAL

La modalidad coterminal es una estrategia para impulsar la flexibilidad curricular de todos los programas y niveles de formación, según las reglamentaciones vigentes en sede y seccionales.

Los estudiantes de programas técnicos y tecnológicos podrán tomar cursos de los programas profesionales, cuando cumplan los criterios que el plan de estudio del respectivo programa establezca.

Los estudiantes de los programas de pregrado podrán tomar cursos en los programas de Especialización o Maestría como electivos, cursos de extensión, cursos libres o en la modalidad de trabajo de grado, si así lo establece el plan de estudios vigente y se cumplen los requisitos establecidos por la Universidad para tal fin.

PARÁGRAFO. *Los créditos aprobados podrán ser reconocidos en el evento en que el estudiante se matricule posteriormente en un programa de pregrado, especialización o maestría, siempre y cuando haya obtenido una calificación definitiva igual o superior a tres punto cero (3.0) para los programas profesionales y tres punto cinco (3.5) para los posgrados.*

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Artículo 54 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 54. CURSOS REPROBADOS

Cuando un estudiante de pregrado repruebe un curso se recomienda matricularlo en el período académico siguiente de acuerdo con la oferta académica. Para el caso de posgrados (especializaciones, maestrías y doctorados) solo podrá repetirse una vez.





PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un estudiante matricule un curso en el período intersemestral o lo adicione en las fechas establecidas, lo pagará según el número de créditos del curso matriculado y de acuerdo con la Resolución de Derechos Pecuniarios establecida por la Sede y las Seccionales para la vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad no está obligada a realizar programaciones extraordinarias para los estudiantes que han cancelado o reprobado cursos.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se reprueba un curso y se repite en algún período siguiente o en un curso intersemestral, la nota aprobatoria del curso repetido será la que se tenga en cuenta para efectos del promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificar el literal b. del Artículo 55 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 55. PERIODO DE PRUEBA

Se entiende por periodo de prueba, el tiempo que la Universidad le brinda al estudiante como oportunidad de permanecer en el programa en el que se encuentra inscrito, para lo cual se acogerá al programa de acompañamiento y seguimiento, con el fin de mejorar su rendimiento académico.

El estudiante que entra en período de prueba en la Universidad, por una sola vez, si:

- a. Ha perdido por tercera vez un mismo curso.
- b. Cuando el promedio ponderado del periodo es inferior a tres punto cero (3.0). Para todos los casos deberá firmar acta de compromiso ante la Dirección de Programa y respectiva Decanatura, que reposará en su hoja de vida académica.
- c. El estudiante pagará los créditos académicos correspondientes a los cursos matriculados durante el período de prueba.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar el Artículo 56 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 56. PÉRDIDA DE PERMANENCIA EN UN PROGRAMA ACADÉMICO

La permanencia en un programa académico de pregrado se pierde cuando el estudiante no aprueba el 80% de los créditos autorizados por la respectiva Dirección de Programa en el periodo de prueba y si no supera el promedio ponderado del periodo. En estos casos el estudiante podrá matricularse en otro programa de la oferta académica de la Universidad, previa autorización de la Decanatura de Facultad respectiva, teniendo en cuenta el proceso de acompañamiento estudiantil.

La permanencia en un programa académico de pregrado se pierde cuando el estudiante pierde por tercera vez un mismo curso. Por su parte, la permanencia en un programa de posgrado (especialización,





maestría y doctorado) se pierde cuando el estudiante pierde por segunda vez un mismo curso.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El estudiante que curse doble programa perderá su permanencia en aquel programa en el que se presenten las condiciones mencionadas en este artículo, pero podrá permanecer en aquel en donde su desempeño académico se lo permita.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El Comité de Admisiones de sede y seccionales podrá determinar la continuidad y las condiciones de permanencia de los estudiantes en el mismo programa.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modificar el Artículo 6o del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 6o. REINTEGRO POR RAZONES DISCIPLINARIAS

La Universidad no concederá reintegro a los estudiantes que hayan sido retirados de algún programa por razones disciplinarias graves establecidas en el Reglamento Estudiantil de conformidad con el artículo 104.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificar el literal a. del Artículo 61 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 61. SOLICITUD DE REINTEGRO

Para el reintegro de un estudiante a la Universidad debe mediar solicitud escrita ante la Dirección de programa, quien dará respuesta a ésta, en un término no superior a diez (10) días hábiles. Para el estudio de las solicitudes de reintegro por razones académicas, la Dirección del programa tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. *Que el estudiante durante el período de prueba no haya aprobado el ochenta por ciento (80%) o más de los créditos matriculados.*
- b. *Que el estudiante no tenga un promedio ponderado acumulado inferior a dos punto cinco (2.5).*
- c. *Que el estudiante haya participado en, por lo menos, el sesenta por ciento (60%) o más en el programa institucional de asesoría y acompañamiento estudiantil.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Modificar el Artículo 74 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 74. CLASES DE ESTÍMULOS

La Universidad otorgará los siguientes estímulos a los estudiantes de pregrado y posgrado:

- a. *Beca por excelencia académica a estudiantes de pregrado*
- b. *Becas por reconocimiento deportivo, artístico o cultural*
- c. *Monitoría a estudiantes de pregrado*
- d. *Publicación de producción intelectual*
- e. *Distinciones*
- f. *Los demás que establezcan la sede y las seccionales.*





ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificar el Artículo 75 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 75. BECA POR EXCELENCIA ACADÉMICA A ESTUDIANTES DE PREGRADO

Es el estímulo económico institucional que se aplica sobre el valor de la matrícula, y se entrega semestralmente al o los estudiantes, según las reglamentaciones de sede y seccionales, que evidencien en cada programa de pregrado, sin importar su metodología, el más alto rendimiento académico; ello demostrado con un promedio ponderado mínimo de cuatro punto cinco (4.5), obtenido durante el periodo académico inmediatamente anterior, y siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a. *Haber aprobado la totalidad de los créditos que conforman el plan de estudios dentro del respectivo período académico.*
- b. *No estar repitiendo curso(s).*
- c. *No haber sido sancionado disciplinariamente durante el respectivo período.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Si dos (2) estudiantes obtienen igual promedio, el criterio de desempate para otorgar el estímulo, tomará como base la representación de la Universidad en grupos académicos, culturales o deportivos. En caso de persistir el empate, dicho estímulo se distribuirá en partes iguales.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Si los estudiantes de un programa académico no cumplen con alguna de las condiciones previamente establecidas, se declarará desierto el estímulo.*

PARÁGRAFO TERCERO. *La beca otorgada al mejor promedio académico se hará efectiva en el período inmediatamente siguiente. Si el estudiante distinguido no continuare en la Universidad o no matricule los créditos académicos correspondientes a semestre completo, perderá el derecho de reclamar beca por excelencia académica.*

PARÁGRAFO CUARTO. *El estudiante que este cursando último semestre académico de pregrado, puede utilizar el estímulo para efectos de su derecho de grado o lo correspondiente a la matrícula de un posgrado que se esté ofertando en la Universidad.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modificar los literales a. y e. del Artículo 79 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 79. REQUISITOS

Es requisito obligatorio para optar el título académico:

- a. *Haber cursado y aprobado todos los créditos del plan de estudios del respectivo programa académico incluido el trabajo de grado cuando este lo exija.*
- b. *Estar a paz y salvo por todo concepto y pagar los derechos de grado establecidos por la Universidad en la Resolución de Derechos Pecuniarios establecidos para la vigencia, dentro*





- de los plazos previstos.
- c. Haber aprobado los exámenes específicos requeridos en el respectivo programa.
 - d. Cumplir con el requisito de la competencia comunicativa en una lengua extranjera de acuerdo al marco común europeo.
 - e. Haber aprobado los cursos de Bienestar Institucional.
 - f. Acreditar la presentación del examen de estado para la educación superior para los programas de pregrado.
 - g. Los demás requisitos que establezca las normas nacionales para la disciplina profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Grado póstumo. Al estudiante que haya cursado y aprobado el 80% de los créditos de algún programa de la Universidad y fallezca, se le otorgará título profesional, siempre y cuando no registre antecedente disciplinario o judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modificar el Artículo 92 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 92. REQUISITOS DE LOS TRABAJOS DE GRADO EN POSGRADOS

Son requisitos de los trabajos de grado en posgrados los siguientes:

a. Tiempo de duración:

- En el caso de programas de especialización de un (1) a dos (2) periodos académicos consecutivos de acuerdo con el plan de estudios de cada programa.
- En el caso de programas de maestría de dos (2) a cuatro (4) periodos académicos consecutivos de acuerdo con el plan de estudios de cada programa
- En el caso de programas de formación doctoral entre seis (6) y ocho (8) periodos académicos consecutivos, de acuerdo con el plan de estudios de cada programa.

b. Número de Integrantes:

- En el caso de programas de especialización el número máximo de estudiantes es establecido de acuerdo con los lineamientos definidos por cada programa.
- En el caso de programas de maestría máximo tres (3) estudiantes.
- En el caso de programas de doctorado la tesis se realiza de manera individual.

c. Productos: según lo establecidos por el programa académico, garantizando la pertinencia académica y la calidad del mismo.

d. Sustentación. El trabajo de grado producto del ejercicio de investigación, de los programas de especialización debe sustentarse ante un jurado interno; Los trabajos de grado de maestría y la tesis doctoral deben sustentarse públicamente previo aval del tutor y de los jurados.





- e. **Jurados.** Serán designados por el Comité de Investigación de la Facultad. En el caso de las maestrías tanto en modalidad de profundización como de investigación, se nombrarán máximo dos (2) jurados. En los casos de los programas de doctorado se nombrarán tres (3) jurados, dos (2) nacionales y un (1) internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como complemento a los productos señalados, los programas académicos de doctorado, exigen al menos un artículo científico el cual debe ser escrito en coautoría con el director de la tesis y con la filiación institucional de la Universidad de San Buenaventura y su certificación de presentación para evaluación en una revista científica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sustentación se hace en presencia de los jurados designados por el respectivo programa quienes otorgarán una calificación que se consignará en el acta respectiva de acuerdo con la escala registrada en el artículo 93 del presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Modificar el literal b. del Artículo 95 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 95. TIPOS DE MENCIONES ESPECIALES DE TRABAJO DE GRADO

- a. **MENCIÓN TRABAJO DE GRADO DISTINGUIDA:** Es aquella en la que los jurados, por unanimidad, consideran que la calidad y pertinencia del trabajo realizado, es superior a la que se esperaba y, además, no hay cuestionamientos de fondo o cambios mayores. Los trabajos de grado de pregrado y especialización que reciban este reconocimiento se destacarán mediante Resolución de Rectoría en el acto público de graduación.
- b. **MENCIÓN TRABAJO DE GRADO MERITORIA:** Es aquella en la que los jurados, por unanimidad, consideran que la calidad, pertinencia e impacto del trabajo realizado, es muy superior y además no hay cuestionamientos de fondo o cambios mayores. Los trabajos de grado de pregrado o posgrado que reciban este reconocimiento se destacarán mediante Resolución de Rectoría en el acto público de graduación.
- c. **MENCIÓN TRABAJO DE GRADO LAUREADA:** Es aquella en la que los jurados, unánimemente, consideran que el estudiante ha hecho un aporte extraordinario al conocimiento por la calidad, pertinencia, innovación e impacto académico e investigativo de su producto de investigación. Esta mención es aplicable únicamente a las tesis doctorales. Las tesis doctorales, que reciban este reconocimiento, se destacarán mediante resolución de Rectoría en el acto público de graduación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modificar el literal a. del Artículo 96 del Reglamento Estudiantil Corporativo; por lo tanto, el texto definitivo es el siguiente:

ARTÍCULO 96. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MENCIONES ESPECIALES DE TRABAJO DE GRADO

Los criterios para el otorgamiento de las menciones especiales son:





- a. *Calificación final del trabajo de grado (trabajo escrito, sustentación y calificación de jurados), de acuerdo con la tabla de calificación contenida en el artículo 93 del presente Reglamento estudiantil.*
- b. *Postulación unánime de parte de los jurados o jurado, a través de carta argumentada al Comité de Investigación de la Facultad.*
- c. *Aprobación en el Comité de Investigación de la Facultad y postulación ante el Consejo de Investigaciones de la Universidad.*

PARÁGRAFO. *Una vez presentado ante el Consejo de Investigaciones, se remite a la Unidad de Registro Académico el acta de aprobación del Comité de Investigación de la Universidad para dejar copia en la carpeta de cada uno de los estudiantes como soporte para su certificación.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Sede y las Seccionales deberán adelantar jornadas de explicación y socialización con la comunidad Bonaventuriana del Reglamento con las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación y deja sin efecto todas las normatividades que le sean contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

FRAY EFRÉN PARMENIO ORTIZ ORTIZ, OFM
Rector General



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

RECTOR GENERAL

FRAY PIERRE GUILLÉN RAMÍREZ, OFM
Secretario General



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA

SECRETARIO GENERAL

